

MPPEFCE - ONCOP

BOLETÍN JURÍDICO



NÚMERO 2021-04
TRIMESTRE III

21
04

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA



A continuación se presenta un conjunto de interrogantes en relación con la ejecución presupuestaria en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) con base a lo establecido en el Decreto N° 2.174 de fecha 30 de diciembre de 2015, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (DRVFLOAFSP, 2015, G.O.R.B.V N° 6.210 Ext.), y su Reglamento N° 1 (2005, G.O.R.B.V N° 5.781 Ext.):

No se podrán adquirir compromisos:	Artículo 21, DRVFLAOAFSP No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan asignaciones presupuestaria ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista	Es requisito indispensable para la adquisición de compromisos, poseer asignación presupuestaria y disponer de créditos para los fines previstos.
Requisitos que le dan validez al registro de un compromiso:	Artículo 56, Reglamento N° 1 de la DRVFLAOAFSP 1. Que sean efectuados por un funcionario competente. 2. Que mediante ellos se dispongan o formalicen obligaciones de acuerdo con los criterios que al respecto establezca el Ministerio de Finanzas. 3. Que hayan sido dictados previo cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes. 4. Que la naturaleza y el monto del gasto esté previsto en una partida presupuestaria con crédito disponible en el presupuesto vigente. 5. Que se exprese el monto, la cantidad o la especie de los bienes y servicios, según corresponda y la persona natural o jurídica de quien se les adquiere. 6. Que este identificado el beneficiario y el monto, cuando se refiera a compromisos sin contraprestación.	Para que un compromiso sea considerado válidamente adquirido, debe haberse efectuado por un funcionario competente, que hayan cumplido con los criterios establecidos por el ministerio con competencia en materia de finanzas para las formalidades de las obligaciones adquirir, que cumplan con las normas y procedimientos vigentes, que detallen el monto, la cantidad o la especie de los bienes y servicios, así como la persona natural o jurídica de quien lo otorga, debe poseer la identificación del beneficiario y el monto, cuando se refiera a compromisos sin contraprestación.
Pagos que no podrán ser ordenados:	Artículo 22, DRVFLAOAFSP. Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas.	Pueden ser ordenados todos aquellos pagos que van en función de cancelar obligaciones válidamente contraídas y causadas.
Instrumento que establece	Artículo 42, Reglamento N° 1 de la	La máxima autoridad de cada órgano ordenador de compromisos y pagos, posee la responsabilidad

la distribución administrativa de los créditos presupuestarios	DRVFLOAFSP. La distribución administrativa de los créditos presupuestarios y créditos por fuente de financiamiento que manejaran las unidades administradoras centrales y unidades administradoras desconcentradas obedecerán a la resolución dictada por la máxima autoridad de cada órgano ordenador de compromisos y pagos. Tal distribución administrativa debe contener información desglosada por unidades administradoras y unidades ejecutoras locales conforme a las instrucciones dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública en el Manual respectivo. Para las dependencias que se creen durante el ejercicio, las asignaciones presupuestarias deberán determinarse antes del inicio de sus actividades.	de dictar la resolución que establecerá la distribución administrativa de los créditos presupuestarios.
Unidades administradoras responsables de la ejecución financiera de los créditos presupuestarios:	Artículo 43, Reglamento N° 1 de la DRVFLOAFSP Las unidades administradoras centrales o desconcentradas, son las responsables de la ejecución financiera de los créditos presupuestarios asignados a las unidades ejecutoras locales.	Son responsables de la ejecución financiera de los créditos presupuestarios las unidades administradoras centrales o desconcentradas.
Unidades responsables de la ejecución física de los créditos presupuestarios:	Artículo 43, Reglamento N° 1 de la DRVFLOAFSP Las unidades ejecutoras locales, son las que presupuestariamente realizan la ejecución física,	Son responsables de la ejecución física de los créditos presupuestarios las unidades ejecutoras locales.

	total o parcial, de las metas, tareas previstas en las acciones específicas. Los créditos asignados a estas categorías presupuestarias, se desagregarán entre las unidades ejecutoras locales seleccionadas.	
Investidos para delegar la facultad de ordenar compromisos y pagos:	Artículo 48, Reglamento N° 1 de la DRVFOAFSP Las máximas autoridades de los órganos del sector público, podrán delegar la facultad de ordenar compromisos y pagos, en funcionarios de alto nivel adscritos a ellos, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública, haciendo constar el monto límite y los conceptos de gastos objeto de la delegación. El acto administrativo contentivo de tal delegación, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.	Pueden delegar la facultad de ordenar compromisos y pagos Las máximas autoridades de los órganos del sector público, en funcionarios de alto nivel adscritos a ellos conforme lo determine la ley.
Las unidades administradoras ejecutarán los créditos presupuestarios de los órganos ordenadores de compromisos y pagos:	Artículo 49, Reglamento N° 1 de la DRVFOAFSP Las unidades administradoras que integran la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos, previa delegación, ejecutarán los créditos presupuestarios de los órganos ordenadores de compromisos y pagos, a solicitud de las unidades ejecutoras locales, que tienen asignados los referidos créditos.	Las unidades administradoras previa delegación, ejecutarán los créditos presupuestarios de los órganos ordenadores de compromisos y pagos, a solicitud de las unidades ejecutoras locales.
Si los gastos son centralizados corresponde	Artículo 50, Reglamento N° 1 de la DRVFOAFSP	Si los gastos son centralizados corresponderá a la unidad administradora central, tramitar la adquisición y pago de los compromisos

a la unidad administradora central tramitar la adquisición y pago de compromisos:	Cuando a juicio de la máxima autoridad del órgano, los créditos presupuestarios deban administrarse centralizadamente, corresponderá a la unidad administradora central, tramitar la adquisición y pago de los compromisos formalmente solicitados por los responsables de las unidades administradoras desconcentradas.	formalmente solicitados por los responsables de las unidades administradoras desconcentradas.
Créditos presupuestarios:	Artículo 55, Reglamento N° 1 de la DRVFOAFSP. Los créditos Presupuestarios se consideran gastados al causarse, y se afectarán con el registro presupuestario de pre compromisos y compromisos. El registro presupuestario de los compromisos constituye una afectación preventiva de los créditos presupuestarios.	Los créditos Presupuestarios son afectados con el compromiso y se consideran gastados al causarse.
Registro del gasto causado:	Artículo 57, Reglamento N° 1 de la DRVFOAFSP. Un gasto se considera causado al hacerse exigible el cumplimiento de la obligación de pago válidamente adquirida y afectará los créditos presupuestarios en su registro definitivo con cargo al presupuesto, independientemente del momento en que se realice el pago, y se considerará pagado cuando éste se efectúe, mediante cualquier instrumento o forma, extinguiéndose con ello la obligación adquirida.	Al registrar el gasto causado afectará los créditos presupuestarios con cargo al presupuesto, este se considerara pagado cuando se efectúe su cancelación mediante cualquier instrumento o forma, extinguiéndose así la obligación.
Programación de la	Artículo 48, DRVFOAFSP.	La programación de la ejecución física y financiera del presupuesto de gastos debe ser

ejecución física y financiera del presupuesto de gastos para su aprobación:	Deben ser presentados ante la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Oficina Nacional del Tesoro (ONT) para su aprobación.	presentada y aprobada por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Oficina Nacional del Tesoro (ONT) con las variaciones que estimen necesarias en relación con el flujo de los ingresos.
Ordenadores de compromisos y pago:	Artículo 49, DRVFOAFSP. Serán ordenadores de compromisos y pagos las máximas autoridades de los Órganos de la República y las máximas autoridades de los entes descentralizados funcionalmente en cuanto al presupuesto de cada uno de los entes que dirigen.	Están facultadas para la ordenación de compromisos y pagos las máximas autoridades de los Órganos de la República señaladas en el artículo 49 del DRVFOAFSP, así como las máximas autoridades de los entes descentralizados sin fines empresariales.
Todo lo que se ejecuta debe registrarse:	Artículo 163, DRVFOAFSP La inexistencia de Registros de información referente a la ejecución de los presupuestos, así como el incumplimiento de la obligación de participar los resultados de tal ejecución a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) será causal de responsabilidad administrativa determinable conforme a los procedimientos de la previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal.	Si, cada organismo de la administración central y descentralizada funcionalmente debe registrar y controlar en el sistema de información sus operaciones de ejecución presupuestaria, debe existir una unidad responsable de tales registros permitiendo controlar la ejecución del Presupuesto.

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del 1 al 23 julio de 2021

Actividad Bancaria

Instrumento jurídico	N° G.O.R.B.V.	Fecha
Resolución mediante la cual se dictan las “Normas que regulan los Servicios de Tecnología Financiera del Sector Bancario (FINTECH)”	42.162	06-07-2021
Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general los límites máximos de las tarifas que las instituciones bancarias podrán cobrar a sus clientes a partir del quinto (5°) día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso Oficial en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con ocasión de la prestación de los servicios de Crédito Inmediato y Débito Inmediato, prestados por el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica que administra el Banco Central de Venezuela, que en él se indican.	Ext. 6.635	22-07-2021
Aviso Oficial mediante el cual se informa a las instituciones bancarias, a las casas de cambio y a los proveedores no bancarios de terminales de puntos de venta, los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que podrán cobrar por las operaciones y actividades, que en él se mencionan.	Ext. 6.635	22-07-2021
Resolución mediante la cual se dicta las Normas que regirán la liquidación de las Transferencias de Fondos Interbancarios en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Venezuela.	Ext. 6.635	22-07-2021

Mercado de Valores

Instrumento jurídico	N° G.O.R.B.V.	Fecha
Providencia mediante la cual se dicta la “Normas Relativas al Buen Gobierno Corporativo del Mercado de Valores”	42.171	19-07-2021

Laboral

Instrumento jurídico	N° G.O.R.B.V.	Fecha
Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las Tasas de Interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo y las Tasas de Interés para operaciones con Tarjetas de Crédito	42.172	20-07-2021

Soberanía y DDHH

Instrumento jurídico	N° G.O.R.B.V.	Fecha
Acuerdo que declara la inexistencia, ineficacia e invalidez de los Acuerdos, Decisiones y Actos de la Asamblea Nacional durante el período de desacato continuado, contrarios a los intereses de la República y los derechos del Pueblo	42162	06-07-2021
Decreto N° 4.540, mediante el cual se aprueba el Plan Nacional Contra la trata de personas 2021-2025, formulado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por medio de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), órgano rector en esta materia, con el propósito de desarrollar una política integral que articule acciones entre las instituciones del Estado, empresas privadas, las organizaciones sin fines de lucro, el poder popular y los organismos y entidades de cooperación nacional e internacional, a los fines de prevenir, atender, reprimir, sancionar y mitigar el delito de trata de personas.	42173	21-07-2021
Proyecto de Acuerdo en solidaridad con Cuba en defensa de su soberanía.	42173	21-07-2021
Acuerdo con motivo de Conmemorarse el cuarenta y cinco Aniversario del vil asesinato de Jorge Rodríguez (padre) por parte de la Derecha Puntofijista.	42174	22-07-2021

Tributos y Aduanas

Instrumento jurídico	N° G.O.R.B.V.	Fecha
Acuerdo que declara la inexistencia, ineficacia e invalidez de los Acuerdos, Decisiones y Actos de la Asamblea Nacional durante el período de desacato continuado, contrarios a los intereses de la República y los derechos del Pueblo	42162	06-07-2021

Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP)

Es un órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior con competencia en materia de finanzas y ejerce la rectoría técnica del Sistema de Contabilidad Pública, según lo contemplado en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Inició operaciones el 05 de agosto de 2003, con la designación del primer Jefe de la Oficina, según Resolución N° 1.403 publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.746.

Funciones de la Consultoría Jurídica

Brindar asesoría y asistencia técnico-jurídica a las dependencias de la Oficina Nacional y demás usuarios del Sistema de Contabilidad Pública, para procurar la adecuada interpretación y aplicación del marco legal vigente, en todos los procedimientos y actos administrativos relacionados con la Administración Financiera del Sector Público y particularmente con la Contabilidad Pública.

MPP Economía, Finanzas y

Comercio Exterior

Oncop

Avenida Norte 4, Caracas 1010, Distrito Capital
(0212) 802.49.19/49.39

Consultoría Jurídica ONCOP

Caracas, julio de 2021

© 2021

Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Ing. Fernando Zerpa

Consultoría Jurídica

Abg. Luis Acosta

Kharem Acosta

Indra Saavedra

Miguel Echenique

